

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 22 de Octubre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 101.

CONVOCATORIA.

En cumplimiento de lo que determina el art. 55 de la ley Provincial, la Diputación se reunirá el primer día hábil del próximo mes de Noviembre, á las doce de la mañana.

Lo que se publica en este BOLETÍN á los efectos oportunos.

Palencia 21 de Octubre de 1893.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

CIRCULAR NÚM. 102.

Secretaría.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mia procederán á la busca y captura del preso Raimundo Mora Gómez, cuyas señas se expresan á continuación, fugado de la cárcel de Mingorría la tarde del 19 del corriente, el qual será puesto á mi disposición, si fuere habido.

Palencia 21 de Octubre de 1893.

El Gobernador,
Narciso Ribot.

Señas que se citan.

Estatura regular, rubio, con toda la barba; viste pantalón y chaleco de pana color café y se cree se haya dirigido á esta provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL ORDEN.

En el expediente y autos de la competencia suscitada por el Gobernador civil de la provincia de Cádiz á la Audiencia de la misma capital con motivo de la causa seguida contra D. Manuel González Romo, Alcalde que fué de Sanlúcar de Barrameda y otros por malversación de caudales y otros delitos, ha emitido el Consejo de Estado en pleno el siguiente dictamen:

“El Consejo de Estado ha examinado, en cumplimiento de Real orden comunicada por la Presidencia del digno cargo de V. E., el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Cádiz y la Audiencia de dicha capital.

Dada la índole de la cuestión de que se trata, el Consejo emitirá su informe en términos sumamente breves, por ser de todo punto innecesario hacerlo con mayor extensión.

Instruidas dos causas en el Juzgado de Sanlúcar de Barrameda contra la Corporación municipal de dicha ciudad á consecuencia de denuncia una, y de querrela otra, y acumuladas ambas, el Gobernador requirió de inhibición á la Audiencia de Jerez, donde entonces radicaban los procesos, y sustanciado el conflicto jurisdiccional fué decidido por Real decreto de 10 de Setiembre de 1890 á favor de la Administración

en lo que hacía referencia al delito de malversación de caudales públicos, y á favor de la Autoridad judicial en cuanto á los demás delitos objeto de la causa.

En vista de esa decisión, pasó el proceso al Ministerio fiscal, para que presentara el escrito de calificación, y el Ministerio fiscal, eliminando todo lo referente á malversación de caudales públicos, calificó los hechos de un delito de fraude y de exacción ilegal, otro de falsificación, otro de estafa, y siete de falsedad, y estableció la responsabilidad en que á su juicio habían incurrido los varios procesados.

Comunicado el proceso á uno de ellos, D. Manuel González Fernández Romo, éste acudió al Gobernador de Cádiz para que requiriese nuevamente de inhibición, á fin de que la Audiencia se abstuviera de conocer en cuanto á todos los delitos que al procesado se le atribuyeran y fueran conexos ó guardaran relación con los de malversación.

Accediendo el Gobernador á esa solicitud, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia de Cádiz, ante la que pende hoy el proceso por la supresión de la de Jerez, y tramitado el conflicto, dicho Tribunal sostuvo su jurisdicción; y habiendo insistido el Gobernador, también de acuerdo con la Comisión provincial, se ha suscitado la cuestión objeto del presente dictamen.

Como se ha indicado, el asunto que se trata es tan sumamente fácil, que basta una sola consideración para demostrarlo improcedente del incidente que se ha suscitado, hasta el punto de que no ha lugar, á juicio del Consejo, á hacer declara-

ción en cuanto á la competencia de la Administración ni de los Tribunales, porque esa declaración está ya hecha de un modo irrevocable.

El art. 26 del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887, copiando lo que preceptuaba el art. 72 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, dice que “la decisión que el Rey adopte, á propuesta del Consejo de Ministros ó de su Presidente, será irrevocable. Se extenderá motivada y en forma de Real decreto refrendado por el referido Presidente para su cumplimiento, se comunicará á los contendientes y se publicará en la *Gaceta de Madrid*.”

No puede estar más terminante ese precepto, y en virtud de él, la decisión adoptada por el Real decreto de 10 de Setiembre de 1890 tiene caracter de irrevocable; y reconocida por ella la competencia de la Administración, en cuanto á la malversación de caudales públicos, y de los Tribunales ordinarios en cuanto á los demás delitos de que se trata en el proceso, es evidente que no hay posibilidad siquiera de hacer nuevas declaraciones cuando ya están hechas de un modo terminante al decidirse la competencia anterior, sin que sea lícito á título de interpretación, que ciertamente no es necesaria, ni bajo ningún otro concepto, pretender cambiar ó modificar la jurisdicción que ya está establecida con caracter de irrevocabilidad.

No necesita el Consejo añadir consideración alguna á lo que acaba de consignar para demostrar que no puede estimarse legalmente planteado conflicto alguno ni puede adoptarse resolución alguna sobre el fondo de la cuestión, debiéndose

únicamente manifestar al Gobernador de la provincia de Cádiz, que no ha debido entorpecer la acción de los Tribunales, que la tienen expedida para conocer de los delitos que hoy son objeto del proceso, en virtud de la declaración contenida en el repetido Real decreto de 10 de Setiembre de 1890.

Y habiéndose dignado S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformarse con el preinserto dictamen, de su Real orden lo traslado á V. I. para su conocimiento y demás efectos que sean procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Setiembre de 1893.—Sagasta.—Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

(Gaceta del 14 de Octubre.)

DIRECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las nodrizas que tienen á su cargo niños expósitos procedentes de la Casa-Cuna de la Capital, se presentarán en la oficina de Maternidad en los días 25, 26, 27 y 28 del actual, de diez de su mañana á una de la tarde, con el objeto de satisfacerlas los meses de Julio y Agosto últimos; asimismo en las indicadas fechas también se abonarán pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares; por tanto ruego á los Sres. Alcaldes lo pongan en conocimiento de las personas á quienes interesa.

Palencia 20 de Octubre de 1893.—El Director, Abilio Calderón.

Juzgado municipal de Espinosa de Cerrato.

Don Segundo Pascual Pasual, Juez municipal de esta villa.

Por el presente hago saber: Que el día seis de Noviembre próximo venidero y hora de las once de su mañana, en el local de este Juzgado, tendrá lugar la tercera subasta de la finca embargada á Salustiano Pinillos Navarro, de esta vecindad, sin sujeción á tipo, para con su valor hacer pago á D. Rodrigo Moreno Elena, de la propia vecindad, de la cantidad de treinta y dos pesetas y treinta y siete céntimos de principal y costas causadas en juicio verbal civil seguido contra el Pinillos á instancia del citado Don Rodrigo, cuya finca se halla sita en casco de esta población, y es la siguiente:

Una casa en la calle Bajera, número 29; que linda por derecha entrando con casa de herederos de León Arnau; izquierda con otra de Matías Bravo; espalda con casa de Gregorio Pinillos Pasual y de frente dicha calle; planta de planta baja con portón, cuadra, corral y cocinero; piso principal con dos habitaciones y cocina; y segundo con solo desván, y medirá próximamente 40

metros cuadrados; tasada en 1.000 pesetas.

Se hace constar que la casa mencionada sale á subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, y que para tomar parte en ella es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor por que se anunció la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas; pues así lo tengo acordado en la demanda referida en providencia del día de ayer.

Dado en Espinosa de Cerrato á trece de Octubre de mil ochocientos noventa y tres.—Segundo Pascual.—P. S. M., Román Villafrauela.

DIÓCESIS DE PALENCIA.

Delegación para la conmutación de bienes de Capellanías colativas de sangre y redención de cargas piadosas.

Nos el Dr. D. Antonio Aguado, Presbítero Beneficiado de la S. I.

Catedral y Delegado para la conmutación de bienes de Capellanías colativas de sangre y redención de cargas piadosas.

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Reino por Real decreto de 24 de Junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos doce y trece y los treinta y cuatro y treinta y cinco de la instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarlo á debida ejecución, esta Delegación se halla instruyendo el oportuno expediente promovido á instancia de parte, para la conmutación de los bienes de la Capellanía colativa de sangre, fundada en la parroquia de Valle de Cerrato por D. Toribio Masa, la cual, según el art. 4.º, ha de quedar subsistente.

Por tanto, en virtud de este edicto citamos, llamamos y emplazamos á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la enunciada Capellanía, para que en el término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezcan en dicho expediente á exponer el que crean conveniente; bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá sin su audiencia á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha, hemos resuelto librar el presente, que se fijará en las puertas principales de la citada parroquia, y se insertará en el *Boletín Eclesiástico* del Obispado y en el *Oficial* de la provincia.

Dado en Palencia á 20 de Octubre de 1893.—Antonio Aguado.—Por mandado de S. S.ª, Adolfo Cisneros.

10.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE PALENCIA.

Noticia de los donativos hechos al Montepío de la Guardia civil por las Corporaciones y particulares que se relacionan y pueblos á que pertenecen los donantes. (Continuación.)

PUEBLOS.	NOMBRES DE LOS DONANTES.	Cantidades donadas.	TOTAL por pueblos.	Cargos que desempeñan.
Astudillo.	D. Juan Pérez.	5	62 25	Labrador.
	Juan García.	1		Notario.
	Clemente Plaza.	2		Propietario.
	Felipe del Río.	2		Labrador.
	Clemente Ortega.	2		Propietario.
	Andrés Gómez.	1		Idem.
	Donato Palacín.	1		Labrador.
	Felipe Francisco Calle.	5		Cura.
	Serapio Muñoz.	1		Labrador.
	Damián Quijada.	1		Idem.
	Isaac Manrique.	7		Propietario.
	D.ª María Josefa Carmen.	1		Labradora.
	D. Hermenegildo Moro.	3		Propietario.
	Victoriano Estéban.	2		Labrador.
	Pedro Zamora.	2		Propietario.
	D.ª Tomasa García.	1		Labradora.
	D. Virgilio García.	1		Labrador.
	Francoisco Cedillos.	25		Idem.
	Manuel Rodríguez.	5		Fabricante.
	Antonio Piña.	5		Médico.
	Félix Martínez.	50		Labrador.
	Basilio Ordóñez.	2		Propietario.
	Julian Gómez.	2		Labrador.
	Baldomero de la Rúa.	1		Idem.
	Francisco Paisán.	2		Propietario.
	Miguel Anaya.	2		Idem.
	D.ª Trinidad González.	2		Idem.
D. Eugenio Ortega.	2	Idem.		
TOTAL.			5592 12	

(Se continuará.)

Importa esta relación las figuradas cinco mil quinientas noventa y dos pesetas dos céntimos. Palencia 16 de Setiembre de 1893.—El Cajero, Valentín Cebrenos Doallo.—Intervine.—El Jefe del Detall, Mariano Muñoz Caramelo.—V.º B.º.—El primer Jefe, Julian Fernández Ortiz.

Nota: Se ruega que si hubiere algún error en las cantidades que á cada uno se señala, ó faltase algún nombre, avisen los interesados al Jefe del Cuerpo que hubiese más inmediato para hacer la oportuna corrección.

Ayuntamiento constitucional de Pinar de Campos.
Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación durante el último trimestre, que forma el que sus-

cribe de conformidad y á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.
Día 2 de Julio.
Se dió cuenta de haber aceptado

los sacadores del vino, y á propuesta del Sr. Alcalde se acordó por el Ayuntamiento revocar los cimientos y paredes de los locales Escuelas de villa.

Día 9.

No se celebró la sesión correspondiente por no haber asistencia de Concejales.

Día 16.

Se dió cuenta de una instancia presentada por Pedro Fernández y firmada por diferentes vecinos de esta villa, por la que se interesa entre otras cosas, el arriendo de la ensera y saca del vino para fuera de la población, acordándose por el Ayuntamiento, cinco votos contra tres, no há lugar á lo solicitado por los firmantes de la misma y reproducen los acuerdos fecha 18 y 23 de Junio anterior, puesto que en ellos están basados los fundamentos que ha tenido el Ayuntamiento para administrar por sí dicho impuesto, y se acordó requerir á los representantes de los gremios de los consumos del año 1889 á 90 para que rindan la cuenta, para en su vista acordar lo que proceda; excluir de la lista de los pobres de Beneficencia del año anterior á Juan Sobrino, María Ruiz, Isabel Bueno, Nicomedes Herrá y Félix Lanchares, é incluir en su lugar á Victor Rodríguez, Santiago y Tiburcio Mediavilla, Eduvigis Matanza y Mariano Quirce; se nombraron peritos repartidores del impuesto de pastos á Juan Doncel y Claudio Valles; á propuesta del Sr. Presidente el Ayuntamiento acuerda requerir á Pedro Fernández para que entregue los cuartillos de real que se dice ha retenido en su poder al expender su vino para fuera de la población, sin perjuicio de proceder contra él á lo que haya lugar, y se aprobó una cuenta de 24 pesetas del capítulo de Imprevistos.

Día 23.

Se acordó abonar una cuenta de 24 pesetas del capítulo de Imprevistos.

Día 30.

Se acordó cerrar el viñedo y anunciar la vacante de cuatro plazas para la custodia del mismo, y se aprobó una cuenta de 12 pesetas.

Día 6 de Agosto.

Se acordó la provisión de Guardas viñaderos á favor de Braulio Quirce, Luis Pérez, Rafael Quintero y Pedro González; abonar una cuenta de 24 pesetas al Notario de Amusco, derechos de la escritura de contrato celebrado entre el Médico titular y el Ayuntamiento; otra de 12 pesetas de un viaje hecho á la Capital de provincia á asuntos del Ayuntamiento, conceder como donativo para el Montepío de la Guardia civil 15 pesetas, todo con cargo al capítulo de Imprevistos; se señaló para el ingreso de los deudores al Establecimiento del Pósito de esta villa los días 23, 24 y 25 de los corrientes, que se anunciasen al público en la forma acostumbrada además de notificárselos por papeleta duplicada, y por último se

acordó cumplir con lo dispuesto en el capítulo 3.º de la ley Municipal vigente, formándose la lista de contribuyentes, dividida en tres secciones y publicarla á los efectos del art. 67 y 68 de dicha ley, y se nombró Redactor de cédulas personales al Secretario de la Corporación D. Antonio Vallejo.

Días 18 y 20.

No se celebró la sesión correspondiente por la no asistencia de Concejales.

Día 27.

A propuesta del Sr. Alcalde Presidente D. Gerónimo Tamayo, el Ayuntamiento acordó que para la buena administración de la ensera y saca del vino para fuera de la población se respeten las mismas condiciones estipuladas para el arriendo de aquel impuesto en años anteriores y se autoriza al Sr. Alcalde para llevarlas á debido efecto; se acordó la separación del Agente ejecutivo y que se le requiera para que entregue los expedientes y demás que obren en su poder pertenecientes al Municipio, y por último se aprobó el repartimiento del impuesto de pastos para el año económico de 1893 á 94.

Día 3 de Setiembre.

No se celebró la sesión ordinaria correspondiente por falta de asistencia de Concejales para ello.

Día 10.

Se acordó designar para la vista del viñedo á los vecinos Julian Sánchez, Nicanor Villegas, Dionisio Sobrino, Juan Doncel, Braulio Buño y Melitón Martínez, haciéndoselo saber al efecto.

Día 11, extraordinaria.

Oído el parecer de la Junta de vedores, el Ayuntamiento acordó, de conformidad con los mismos, que la recolección del fruto del viñedo tenga lugar desde el día 16 del actual, anunciándose al público en la forma acostumbrada, y para que los vecinos puedan ver sus viñas se señaló el día 12.

Días 17 y 24.

No se han celebrado las sesiones ordinarias correspondientes por falta de asistencia de número suficiente de Concejales para ello.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria fecha 8 del actual y acordado se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para que tenga lugar la inserción en el *Boletín Oficial* de la misma.

Piña de Campos 16 de Octubre de 1893.—El Alcalde, G. Tamayo.—El Secretario, Antonio Vallejo.

Ayuntamiento constitucional de Amusco.

Don Mariano Andrés Lomas, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Amusco, 2.º 10

Certifico: Que durante los tres

trimestres últimos se han tomado por esta Corporación los acuerdos siguientes:

(Conclusión.)

Día 18 de Agosto.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dió principio por la lectura de la anterior y fué aprobada. Se dió conocimiento de las disposiciones oficiales de la última semana, acordando la Corporación quedar enterada. Con las formalidades prevenidas en los artículos 67 y 68 de la ley Municipal se procedió al sorteo de los Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal en el actual ejercicio, y hecho el escrutinio resultaron designados los siguientes: 1.ª Sección.—Propietarios, D. Daniel Anaya, Don Matías Hermosa y D. Pascual Rojas. 2.ª Sección.—Propietarios medios, D. Antonio Aguilar y Don Francisco Lomas. 3.ª Sección.—Jornaleros, D. Román Pérez y D. Justo Merino; y 4.ª Sección.—Industriales, D. Antonino Paz y D. Froilán Castilla, á quienes se notificará por cédula su nombramiento. Continuando la sesión ordinaria, quedó enterada la Corporación de las solicitudes presentadas para las plazas de Guardas viñaderos, y examinadas detenidamente las circunstancias de conducta y honradez de todos y cada uno de los solicitantes, por unanimidad acordó nombrar para dichos cargos á Román Lomas, Rufino Rojo, Gregorio Antón, Anastasio Bellota, Melchor Muñoz, Victor Castañeda, Francisco Salvador y José Varona, quienes previo juramento que prestarán en forma, tomarán posesión del cargo en los pagos que á cada uno se le designe en la credencial correspondiente.

Día 20.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dió principio por la lectura de la anterior y fué aprobada. Quedó enterada la Corporación de las disposiciones oficiales de la última semana. Se acordó suministrar seis carros de paja cortada para el servicio de cocina del Hospital, librando su importe con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º del presupuesto en ejercicio. Asimismo se acordó librar con cargo al capítulo de Imprevistos del mismo presupuesto 100 pesetas por gastos ocasionados en las corridas de novillos los días 15 y 16 del actual mes.

Día 27.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se abrió la sesión, dando principio por la lectura de la anterior y fué aprobada. Quedó enterada la Corporación de las disposiciones oficiales de la semana última. Se acordó satisfacer á Pascual Bergara 25 pesetas por tosar la dulzaina los días 15 y 16 del presente mes. Igualmente se acordó librar el am-

porte del segundo semestre de la suscripción á la *Gaceta Agrícola*. Acordó la Corporación admitir la dimisión del cargo de Inspector municipal de carnes que por ausencia presenta D. Glicerio Estóbanez, que la viene desempeñando, quedando satisfecha del celo de su cumplimiento. Se acuerda nombrar con el carácter de interino Inspector municipal de carnes al Veterinario D. Mariano Alvarez, con la asignación consignada en el presupuesto, á quien se le hará saber su nombramiento en forma. Se aprobó el repartimiento del canon impuesto sobre los terrenos Concejales, mediante no haberse presentado reclamación alguna contra el mismo durante su exposición al público, anunciando la cobranza los días 1.º, 2 y 3 de Setiembre próximo. En vista de la conducta observada por el Médico municipal de esta villa, Don Laureano Lorenzo Santos, á la presentación del cólera en esta localidad en 31 de Agosto del año anterior, que efecto de la actividad y celo incansable que demostró dicho Facultativo asistiendo y propinando el tratamiento personalmente á los coléricos, procediendo al aislamiento y disposiciones necesarias para evitar la propagación, medidas tan acertadas que poco después fueron aprobadas con satisfacción por el Sr. Inspector provincial de Sanidad, evitando de esta suerte dichos Señores la propagación de la enfermedad que hubiera llevado la consternación á este vecindario, ocasionando días de luto, á propuesta de su Presidente acordó la Corporación que se eleve atenta solicitud al Sr. Gobernador civil de la provincia proponiendo á dicho Facultativo para la recompensa que proceda.

Día 3 de Setiembre.

Se abrió la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde, dando lectura de la anterior, que sin discusión fué aprobada. Quedó enterada la Corporación de las disposiciones oficiales de la semana anterior. Acordó aprobar el expediente instruido para la reparación del puente del Pollo, sito en este término municipal, sobre el río Ueiza, acordando que se eleve á la Superioridad para la resolución que proceda. Se acordó aprobar la distribución de fondos del presente mes, importante 1.785'77 pesetas. Igualmente se aprobó el acta de arqueo de fondos municipales levantada en 31 de Agosto último. Asimismo acordó la Corporación aprobar las actas de medición y arqueo de fondos del Pósito levantadas en igual fecha. Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Angel Balboa y D. Domingo Hermosa, vecinos de esta villa, sobre concesión del terreno que constituya el portal de las casas de su propiedad sitas en la Plaza Mayor, abor-

dó, con vista del resultado del expediente, acceder á lo solicitado, ó sea á la cesión del terreno y autorización del cierre del soportal, previa la indemnización en arcas municipales de la cantidad de 41 pesetas 87 céntimos en que ha sido tasado, sin perjuicio de elevar el expediente original á la Superioridad para la resolución definitiva que proceda. Se acordó proveer al local del matadero público de los efectos necesarios y reparación de los inservibles que constan en la relación presentada por el Sr. Inspector.

Día 8, extraordinaria.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde, á la que fueron convocados con arreglo á la ley, se dió principio por la lectura de la anterior, que sin discusión fué aprobada. Se dió cuenta de una comunicación que dirige el Sr. Gobernador civil de la provincia, participando la aprobación del expediente instruido para la reparación del puente del Pollo, sito en este término municipal, sobre el río Ucieza, y en vista de la urgencia de su reparación por las dificultades que ofrece el tránsito público tanto para los trabajos como para la comunicación con el pueblo de Rivas y Santa Cruz, acordó la Corporación llevar á debido efecto las obras en conformidad á lo prevenido en el último párrafo del art. 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, anunciándose la subasta para el día 1.º de Octubre próximo, verificándose en la Casa Consistorial á las diez de su mañana, con sujeción al expediente, remitiendo el anuncio para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y por edictos en los sitios públicos de la localidad.

Día 10.

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se dió principio por la lectura de la anterior, ratificando el acuerdo en ella tomado, quedando aprobada por unanimidad. Se dió conocimiento de las disposiciones oficiales de la última semana, acordando la Corporación quedar enterada. A propuesta del Sr. Presidente, la Corporación acordó nombrar vedores para reconocer el viñedo y estado de madurez de la uva, designando al efecto el día 12 del corriente mes y su reunión en la Sala Consistorial á las tres de la tarde, para acordar sobre el particular lo que proceda en unión de la Corporación. Se acordó conceder al Secretario de la Corporación, á su instancia, quince días de licencia para atender á asuntos de familia, quedando encargado del despacho de negocios desde el día 11, en concepto de Secretario accidental ó interino, el Auxiliar de la Secretaría D. Cándido Aguilar Heredia, participándole este acuerdo.

Día 12, extraordinaria.

Prévia convocatoria al efecto, se

reunieron en el Salón de Sesiones los Señores de Ayuntamiento y vedores cosecheros, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, y previa discusión, acordaron por unanimidad que la recolección de la uva en este término municipal dé principio el día 16 del actual, exigiendo la responsabilidad á que se hagan acreedores los que infrinjan este acuerdo, dando la publicidad posible en la forma de costumbre.

Día 16, extraordinaria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde y previa convocatoria al efecto, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los Señores del Ayuntamiento y mayores contribuyentes vedores, con objeto de celebrar la sesión á que se hallaban convocados, y declarada abierta por dicho Sr. Presidente, éste manifestó que á consecuencia de la horrible tormenta que descargó en este término municipal en la tarde del día anterior, causando grandes destrozos en el viñedo, había acordado la suspensión del tomado por ambas Corporaciones el día 12, designando el en que había de dar principio la recolección del fruto de la uva, en virtud de las facultades que le confiere el art. 169 de la ley Municipal, dando cuenta al Sr. Gobernador civil de la provincia, y en su consecuencia el objeto de la convocatoria era acordar sobre el particular lo que las Corporaciones creyeran conveniente. Abierta discusión, se acordó por mayoría que continuase abierta la vendimia desde este día, y que se diera conocimiento al vecindario por medio de bando.

Día 24.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se abrió la sesión, dando principio por la lectura de la anterior y fué aprobada. Quedó enterada la Corporación de haberse encargado del despacho de los asuntos de la Secretaría, por haber terminado su licencia, el Secretario del Ayuntamiento. Quedó igualmente enterada de las disposiciones oficiales de la última semana. Se acordó satisfacer al Depositario con cargo al capítulo de Imprevistos los gastos ocasionados con motivo de la colocación de un malecón en el canal de Castilla para el abastecimiento de aguas á esta población durante la corta de las mismas. Se dió cuenta de una comunicación del Gobierno de provincia participando que la Junta provincial de Instrucción pública, en sesión del día 31 de Agosto último, acordó aprobar el convenio de retribuciones escolares llevado á cabo por este Ayuntamiento y Maestros de las Escuelas públicas, acordando esta Corporación quedar enterada.

Junta municipal.

Día 12 de Febrero.

Abierta la sesión bajo la presi-

dencia del Sr. Alcalde D. Hipólito Brágimo Nieto y asistencia de los Sres. asociados, con objeto de nombrar una Comisión de su seno que dictamina después de examinada la cuenta municipal de este Ayuntamiento, relativa al presupuesto de 1891-92, acordando por unanimidad nombrar indicada Comisión compuesta de los Señores siguientes: Presidente, D. Pedro Polanco, y Vocales, D. Justo Merino, D. Francisco Lomas y D. Francisco Martín.

Día 26.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se abrió la sesión pública extraordinaria y quedó aprobado el presupuesto adicional al del ejercicio de 1892-93 por unanimidad, así como la liquidación del anterior. Acto seguido se retira de la presidencia el Sr. Alcalde y la ocupa el Vocal asociado D. Pedro Polanco, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 162 de la ley Municipal, y continuando constituido en la Sala Consistorial con asistencia de los de igual clase, previa citación, para dar dictamen respecto á la cuenta municipal relativa al ejercicio económico de 1891-92, se dió lectura por el Secretario de la referida cuenta y de todo el expediente y se examinaron los justificantes que á la misma acompañan. Visto el dictamen emitido por el Sr. Regidor Síndico del Ayuntamiento, que fué aprobado por la Corporación municipal, y visto también el consignado por la Comisión de esta Asamblea, conforme la misma con dichos dictámenes, acordaron de unánime conformidad declarar la cuenta bien formada y que puede ser aprobada por la Superioridad.

Día 12 de Marzo.

Constituida la Junta municipal bajo la presidencia del Sr. Alcalde con objeto de proceder al examen, discusión y votación definitiva del proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1893-94, quedó aprobado por unanimidad, conforme en un todo con el proyecto presentado por el Ayuntamiento, acordando á la vez se hiciera saber al público la resolución final en vista de lo dispuesto en el párrafo 3.º, número 4.º de la Real orden-circular de 15 de Enero de 1879, y que se remita con su copia á la Superioridad á los efectos del art. 160 de la ley Municipal.

Día 20 de Agosto.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se constituyó la Junta municipal en sesión pública extraordinaria y se acordó aprobar en todas sus partes sin la menor modificación el proyecto de presupuesto extraordinario formado por el Ayuntamiento para el actual ejercicio y rectificación del ordinario aprobado por la Superioridad que queda refundido, y que se publique en la forma ordinaria, remitiéndole con su copia á

la Superioridad para su aprobación definitiva, si la mereciere.

Día 30.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se abrió la sesión convocada para posesionar en sus cargos á los Vocales designados por la suerte, que en unión con el Ayuntamiento han de componer la Junta municipal durante el actual año económico, y al efecto el Sr. Presidente declaró constituida la Junta y posesionados en sus cargos á los efectos del artículo 68 de la ley Municipal.

Día 24 de Setiembre.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se constituyó la Junta municipal con asistencia de los Señores D. Manuel Atienza, Cura ecónomo, y D. Laureano Lorenzo, Médico municipal de esta villa, dando principio por la lectura de la anterior, que sin discusión fué aprobada. Y notificado por el Sr. Presidente que el objeto de la sesión era dar cumplimiento á la Real orden-circular del Ministerio de la Gobernación fecha 19 del actual, dictada á consecuencia de los daños causados en distintas comarcas por las últimas tormentas, y siendo éste uno de los pueblos damnificados, se procedió al nombramiento de la Junta de socorros á que hace referencia dicha soberana disposición; se acordó el nombramiento en la siguiente forma: Vocales para componer dicha Junta, D. Pedro Polanco, D. Mariano Linacero, D. Joaquín Tamayo, D. Gregorio Caro, D. Félix Peral, D. Pedro Gómez, D. Calixto García y D. Francisco Carrera.

Y para que así conste y remitirla al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos que determinan los artículos 109 y 110 de la ley Municipal vigente, aprobada que sea por el Ayuntamiento, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en Amusco á 30 de Setiembre de 1893.—V.º B.º—El Alcalde, Hipólito Brágimo.—Mariano Andrés.

Dada cuenta al Ayuntamiento del precedente extracto en sesión ordinaria de este día, acordó prestarle su aprobación.

Amusco 1.º de Octubre de 1893.—El Alcalde, Hipólito Brágimo.—El Secretario, Mariano Andrés.

Anuncios particulares.

ARRIENDO DE TIERRAS.

Se hace de 20 quifiones y prado metido en labor, en el despoblado de Villa, término municipal de Alba de Cerrato, pertenecientes á los Estados del Excmo. Sr. Marqués de Aguilafuente, cuyo arriendo tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Noviembre, en casa del Administrador, calle de la Escuela, número 13, en Palencia, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones. 2-6